



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 18 de mayo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 30 de mayo de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1447

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00286-00

VERBAL SUMARIO (Declaración de Pertenencia): JAIRO CEDEÑO BUILES
vs HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ALFONSO CUMACO
ORREGO y LEONOR MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- El poder aportado, se encuentra dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, así que se deberá corregir tal situación, conforme al numeral 1° del artículo 84° del Código General del Proceso.
- 2.- No puede olvidar la parte que, es deber en este tipo de acciones dar cumplimiento a lo normado en el numeral 5° art. 375 del C. General del Proceso; razón por la cual se requerirá a la parte interesada para que allegue un certificado actualizado del bien inmueble objeto del presente, a efectos de revisar la situación actual del mismo, dado que el certificado aportado data del 07 de enero de 2022.
- 3.- Deberá aclarar el trámite que debe dársele a la presente acción, dado, que en unos apartes indica que conforme a lo establecido en el Código General del Proceso y en otros conforme a lo establecido en la Ley 1561 de 2012. Así mismo, deberá aclarar en cuanto a lo manifestado en el hecho 9,1° pues indica: *“EL BIEN INMUEBLE objeto de usucapión y de la presente solicitud de saneamiento...”*, sin embargo, las pretensiones, no están encaminadas a saneamiento.
- 4.- Deberá aclarar lo manifestado en el acápite de *“DESIGNACION DE LAS PARTES”* y lo indicado en la parte introductoria de la demanda, toda vez que existe una incongruencia en cuanto al domicilio del demandante.
- 5.- El hecho segundo esta incompleto, y continuando con el estudio de los hechos, se tiene que deberá aclarar lo manifestado en el hecho 9° pues indica que la demanda se dirige en contra del señor Manuel Alfonso Cumaco, pero previamente había manifestado que la misma se dirigía en contra de los herederos del señor Manuel Alfonso Cumaco, la misma incongruencia sucede en el hecho 9,2° pues indica que se cita al señor Manuel Alfonso Cumaco, pero en el hecho siguiente manifiesta que el mismo falleció. Lo anterior, teniendo en cuenta que que los hechos son el soporte las

pretensiones planteadas (art. 82-5 del CGP).

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENCIA, instaurada por JAIRO CEDEÑO BUILES en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ALFONSO CUMACO ORREGO y LEONOR MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

***Estado No. 093
Del 01-06-2023***

<<

**Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba85ee0984d63b0753d53642a68060845f8e0bf5eaf752413ece40406c087d05**

Documento generado en 30/05/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>